

FUNDAMENTOS

Viedma, 14 de marzo de 1997.

Al señor presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro ingeniero Bautista Mendioroz SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 5/97, por el cual se deja sin efecto desde el día 1° de febrero de 1997, la aplicación de las medidas dispuestas por el Capítulo II del decreto de naturaleza legislativa número 1/97, el que se deroga, sustituyéndose las mismas por una reducción salarial equivalente al diez por ciento (10%), total de las remuneraciones brutas que se abonan en el ámbito del Poder Ejecutivo, con exclusión de las asignaciones familiares y de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de las retribuciones salariales brutas que perciban las autoridades superiores de este Poder. Asimismo se derogan el Capítulo III del decreto de naturaleza legislativa número 1/97 el decreto de naturaleza legislativa número facultándose al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a revisar la implementación de estas medidas.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Viedma, 11 de marzo de 1997.

VISTO: Los decretos de naturaleza legislativa número $1/97\,$ y número $2/97\,$ de los días 28 y 29 de enero de 1997 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia económica, financiera, salarial y administrativa vigente en el ámbito provincial, se dictaron los decretos de naturaleza legislativa citados en el Visto;

Que en la primera de las normas mencionadas se dispuso la consolidación de las remuneraciones que se abonan en el ámbito del Poder Ejecutivo, al día 31 de diciembre del año 1996;

Que dichas remuneraciones consolidadas serían tomadas como base de cálculo para la implementación de las medidas de emergencia dispuestas en los Capítulos II y III del decreto de naturaleza legislativa número 1/97;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que tales medidas consistieron en la reformulación del cálculo del adicional por zona desfavorable, el establecimiento de un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado y la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, con una marcada reducción de las mismas;

Que el Régimen de Contribución de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado provincial establecido, estribaba en una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre el total de las retribuciones salariales brutas que se abonan mensualmente en el ámbito del Poder Ejecutivo, durante un plazo de ciento veinte días, comenzando a regir a partir del día 1º de febrero de 1997, siendo responsabilidad del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado su revisión periódica;

Que en el plazo descripto en el considerando anterior se debería concretar la reestructuración del Estado provincial, procurándose la inmediata reducción del déficit estructural de las cuentas públicas, mediante la puesta en práctica de los procedimientos y medidas autorizadas por la legislación vigente, en particular las dispuestas en las leyes número 3046, 3052, 3054, 3074 y por la Ley de Presupuesto General de la provincia;

Que asimismo se preveía que el cumplimiento de las metas de ahorro estructural del Estado, que se fueran fijando por la reglamentación, permitiría adecuar el porcentaje de la Contribución General de Emergencia a descontar de las retribuciones y por ende lograr una paulatina pero firme recomposición salarial;

Que mediante el aporte de la Unión Personal Civil de la Nación se dictó el decreto de naturaleza legislativa número 2/97, por el cual se dispuso autorizar al Poder Ejecutivo a restituir los montos descontados a los agentes de la administración pública por aplicación del artículo 2° del decreto-ley número 1/97, autorizando la afectación en garantía y/o en pago, de los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley número 23548;

Que habida cuenta del impacto que generó en la sociedad el dictado de los decretos mencionados, se abrió una instancia multisectorial de negociación entre los distintos actores políticos y sociales, a fin de buscar alternativas que permitieran mitigar en la medida de lo posible, los penosos efectos de dichas normas;

Que los grandes esfuerzos realizados por toda la sociedad rionegrina, en una loable actitud de voluntad conjunta que es necesario destacar, desbrozaron el camino hacia la obtención de la autorización del gobierno nacional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para la gestión de un préstamo a través del cual se podrá paliar, en parte, el déficit mensual remanente de caja, hasta tanto se concrete la necesaria reforma estructural del Estado;

Que a través de la autorización mencionada precedentemente se pudo destrabar un préstamo que ya había sido captado en el mercado financiero, por lo que hoy se puede disminuir el porcentaje que como Contribución General de Emergencia oportunamente se había determinado, derogando el Capítulo pertinente de la norma originante y estableciendo sustitutivamente una reducción genérica de los haberes que se abonan en el ámbito del Poder Ejecutivo, equivalente al diez por ciento, elevando este porcentaje al veinticinco por ciento para el caso de los funcionarios;

Que asimismo, hasta la entrada en vigencia de la normativa general que regule el pago de haberes en el ámbito del Poder Ejecutivo a elaborar por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, de acuerdo a las pautas y plazos establecidos por el artículo 9° de la ley número 3074, es necesario derogar la aplicación de la nueva base de cálculo para el adicional por zona desfavorable establecida en el Capitulo III del decreto-ley número 1/97 y por ende el decreto-ley número 2/97, aún cuando sigan plenamente vigentes las motivaciones que justificaron el dictado de los mismos;

Que dada la premura de poner en vigencia las medidas dispuestas en el presente, resultan en esta instancia valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia legalmente establecidas para que el Poder Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado de la presente norma, que la convierta en una ley en sentido material, destinada a resolver con la celeridad del caso, la delicada situación reseñada en los considerandos precedentes;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello:

AUTOR: Doctor Pablo Verani, gobernador

FIRMANTES: ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía; doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 5/97 de fecha 11 de marzo de 1997, sancionado por el Poder Eje cutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Derógase desde el día 1° de febrero de 1997 el Capítulo II del decreto de natura leza legislativa n° 1/97.

"Artículo 2°.- Establécese como medida sustitutiva del Capítulo derogado por el artículo prece dente, una reducción salarial equivalente al diez por ciento (10%), a aplicar sobre el total de las remunera ciones brutas que se abonan en el ámbito del Poder Eje cutivo, con exclusión de las asignaciones familiares.

Para el caso de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo la reducción salarial será de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de las retri buciones salariales brutas que perciban.

- "Artículo 3°.- Derógase el Capítulo III del decreto de naturaleza legislativa n° 1/97 y el decre to de naturaleza legislativa n° 2/97.
- "Artículo 4°.- Las medidas dispuestas en la presente norma serán evaluadas por el Poder Ejecutivo antes del 1° de junio de 1997, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- "Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provin cia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Consti tución Provincial.
- "Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vice Gobernador de la Provincia, en su carácter de Pre sidente de la Legislatura.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tóme se razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.